Ley General de Educación vigente:

Capítulo IV. Del tipo de Educación Superior

Artículo 47. La Educación Superior está compuesta por licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, comprendiendo también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Refiere que está en el ámbito de competencia de las autoridades establecer políticas para **fomentar la inclusión, continuidad y el egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, determinando medidas que amplíen el ingreso y permanencia, el establecimiento de mecanismos de apoyo académico, entre otros que responda a las necesidades de la población estudiantil.**

Ley General de Educación vigente:

Capítulo IV. Del tipo de Educación Superior

Artículo 48. Se manifiesta el principio de equidad entre las personas, con objetivo de **disminuir las brechas, compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios** por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo IV. Del tipo de Educación Superior

Artículo 50. Garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades y prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a **identificar, prevenir y reducir las barreras** que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al **eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.**

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva **en todos los tipos y niveles,** por lo que en la fracción:

> **IV.** Refiere la importancia de instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por los motivos antes mencionados, destacando para tal efecto las necesidades en razón de discapacidad.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva **en todos los tipos y niveles,** por lo que en la fracción:

> **V.** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de **aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral**, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educados con condiciones especiales o que enfrentan BAP.

Ley General de Educación vigente:

Capítulo VII. De la Educación Inclusiva

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, *entre ellas:*

> **II.** Facilitar la adquisición y el **aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando** y **la enseñanza del español para las personas sordas.** (DOF 30092019)

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2015), adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

4. Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Meta 4.5: Eliminar las disparidades de género en la educación y **asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad**, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2015), adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

10. Reducción de las desigualdades

La desigualdad por razón de ingresos, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, raza, clase, etnia, religión, migrantes, así como la desigualdad de oportunidades, sigue persistiendo en todo el mundo. La desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas.

Es imposible lograr un desarrollo sostenible y mejorar el planeta si se priva a la gente de la oportunidad de tener una vida mejor. Una de cada cinco personas afirma haber sido discriminada por al menos un motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos.

Una de cada seis personas en el mundo ha sufrido algún tipo de discriminación, afectando de forma desproporcionada a mujeres y personas con discapacidad.

La discriminación tiene múltiples formas interrelacionadas, desde la religión y la etnia hasta el género y la orientación sexual. Por ello, es urgente adoptar medidas contra todo tipo de prácticas discriminatorias y discursos de odio.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2015), adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

16. Paz, justicia, instituciones sólidas.

Pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y **crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual o discapacidad.

DOF 30052011. *Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.* Capítulo III. Educación

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad **en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad** en instalaciones educativas, **proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.**

DOF 30052011. *Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.* Capítulo III. Educación

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al **sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita.**

En torno a la formación de maestras y maestros en el **Apartado VII del subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente,** la ley señala puntualmente en su artículo 31 que "La educación normal y de formación docente tiene por objeto formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, **comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación, para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa.**

Discriminación

Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, dolorosos y atentan contra la dignidad porque tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, causar la muerte.

Segregación

La segregación es el acto por el cual una persona separa a otras por motivos de raza, color, lengua, religión, nacionalidad u origen nacional o étnico sin una justificación objetiva y razonable.

Dentro del sistema educativo, la segregación se refiere al funcionamiento de un sistema escolar en el que los estudiantes están total o sustancialmente separados entre las escuelas por motivos de capacidad, raza, color, sexo u origen nacional, o dentro de una escuela por motivos de capacidad, raza, color u origen nacional. La segregación ha sido un enfoque común de la discapacidad, entre otros identificadores mencionados, debido a la creencia de que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no pueden aprender junto a sus pares debido a sus diversas necesidades.

Exclusión

Tiene que ver con la segregación de ciertos individuos dentro del sistema escolar tradicional, ya sea **porque se les impide directa o indirectamente atender a clases** y comenzar o culminar su formación, **o porque estando dentro del recinto educativo son víctima de maltrato**, desafecto y abandono, lo cual conduce eventualmente a la deserción escolar.

Barreras para el Aprendizaje y la Participación:

Todos aquellos factores del contexto que dificultan o limitan el acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y jóvenes. Aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural y en las circunstancias sociales y económicas. Desde el enfoque de la educación inclusiva, este concepto rebasa al de necesidades educativas especiales ya que se centra en la interacción con el contexto y no como un problema inherente al alumno.

https://www.semar.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf